EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

VISTO: Las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 260/20 y 297/20, El Título X de la Ley Nacional N° 27.541, el Decreto Municipal 396, el Decreto Municipal 400, y

CONSIDERANDO: Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria que fuera declarada por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus COVID-19;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) al declarar la Pandemia ha afirmado que el COVID-19 se está propagando aceleradamente de persona a persona;

Que hasta aquí se han adoptado diferentes medidas de prevención y control con el objeto de atender la situación epidemiológica y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que, entre ellas, por Decreto N° 396/20 el DEM declaró la Emergencia Sanitaria a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19);

Que el Estado Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20 estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en el citado decreto;

Que el artículo 2° de dicho Decreto de Necesidad y Urgencia dispone que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, y que deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas;

Que en el artículo 10 Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/PEN/20, se estableció que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional;

Que en el contexto de la emergencia sanitaria declarada por el Estado Nacional a raíz de la situación epidemiológica producida por la propagación del coronavirus COVID-19, se considera conveniente modificar el Código Municipal de Faltas, incrementando las multas previstas en los artículos 62, 114 y 189;

Que se entiende pertinente el incremento de dichas sanciones porque en el actual contexto se impuso una medida como el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" para limitar la propagación del coronavirus COVID-19, ya que los comportamientos

identificados en los artículos mencionados anteriormente aumentan el riesgo de afectación general de la salud;

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Resuelve:

ARTÍCULO 1º: Modifíquense los artículos 61, 62, 114 y 189 del Código Municipal de Faltas de la Municipalidad de Villa Constitución, quedando redactados de la siguiente manera:

ARTICULO 61º: Quienes desobedecieren las órdenes e instrucciones dictadas por la Municipalidad, cuando se tratare de una emergencia declarada por autoridad competente será sancionado con multas de entre 150 a 1500 UF y/o clausura hasta 90 días.-

ARTICULO 62º: PREVENCION DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES.
Quien incumpliere las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles o no proceda a la desinfección y/o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa de 150 A 4000 UF y/o clausura hasta 90 días y/0 inhabilitación de hasta 90 días.-

ARTICULO 114º: VIOLACION DE PRECIOS o TARIFAS.
Quien exhibiere o vendiere mercaderías o servicios a precios superiores a los establecidos por las normas o la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 A 1000 UF y/ o clausura hasta 90 días.-

ARTICULO 189º: PROHIBICIÓN DE CIRCULAR Y ACATAMIENTO A LAS INDICICACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
Quien condujere un vehículo incumpliendo normas emanadas de autoridad competente que, por causas extraordinarias, limitaren su circulación determinados días, horarios, tipo de vehículo, etc. será sancionado con multa de 150 UF a 1000 UF, quedando facultada la autoridad de comprobación a retener la licencia de conducir y/o el vehículo.-

ARTÍCULO 2º: Dótese a todos los órganos y entes con facultades de prevención y control del Municipio de Villa Constitución, de todas las atribuciones y recursos necesarios para que extremen sus esfuerzos en el cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del PEN.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4930 Sala de Sesiones, 01 de Abril de 2020.-

Firmado: DIEGO MARTIN – Presidente H.C.M.
GRISELDA CAFFARATTI – Secretario H.C.M.